



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO     | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| EJECUTANTE  | ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ        |
| EJECUTADO   | DUMIAN MEDICAL S.A.S.                  |
| RADICADO    | 63001-31-05-004-2016-00055-00          |
| PROVIDENCIA | CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO |

Procede el juzgado a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, estableció que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022 (PDF.03) se libró mandamiento de pago en contra de la demandada Damián Medical S.A.S.

Mediante auto del 6 de junio de 2023 (PDF.49), se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

La parte demandante presentó la liquidación del crédito dentro del proceso (PDF.42).

De conformidad con lo establecido en la norma reseñada, se correrá traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, para que formule objeciones relativas al estado de cuenta, por la liquidación del crédito presentada por el demandante, si así lo considera pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes: [juanocone@gmail.com](mailto:juanocone@gmail.com) – [procesoslaborales@dumianmedical.com](mailto:procesoslaborales@dumianmedical.com).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARIN  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da7897ee72f0da651f1223276421abfac87b381d42c97563c6375225c2cb06**

Documento generado en 26/06/2023 05:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**